

Decreto N° 6801 que encarga de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Sr. Telésforo R. Calderón.— G. O. N° 7179, del 13 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6801.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Telésforo R. Calderón, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el extranjero del Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6802 que nombra la Delegación de la República en la Conferencia sobre Aranceles y Comercio que se celebrará en Torquay, Inglaterra.
G. O. N° 7179, del 13 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6802.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3° y 5° del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación dominicana que representará a la República en la Conferencia sobre Aranceles y Comercio, que se celebrará en Torquay, Inglaterra, en Septiembre del presente año, estará integrada por el Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Gobernador del Banco Central de la República, quien la presidirá; y por los señores Licenciado Julio Vega Batlle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra, Andrés Pastoriza y Pedro A. Villalón como Delegados.

El Doctor H. E. Priester asistirá a dichos Delegados como Asesor Económico, y el Doctor William S. Culbertson, como Asesor Legal.

Como Secretario y Auxiliar de dicha Delegación, actuarán

respectivamente, los señores Arsenio R. Freitas y M. Federico Echenique.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre el uso y reembolso del crédito del Banco de Reservas para el pago de jornales (Nº 6803).— G. O. Nº 7180, del 16 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6803.

VISTAS las estipulaciones del Contrato celebrado entre el Estado y el Banco de Reservas de la República Dominicana, en fecha 26 de Agosto del presente año, aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 2508, promulgada el 9 de Septiembre del presente año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE EL USO Y REEMBOLSO DEL
CREDITO DEL BANCO DE RESERVAS PARA EL
PAGO DE JORNALES:**

Art. 1.— El departamento correspondiente que necesitare fondos para el pago de jornales, en obras o servicios del Estado, cuya liquidación se haga por medio de tickets oficiales, hará los requerimientos del caso a la oficina central del Banco de Reservas de la República con especificación de las sumas a usar y los lugares donde los fondos deberán ser recibidos. (Copias de estos requerimientos deberán remitirse al Tesorero de la República). Dichos requerimientos serán suscritos por el funcionario que hará los pagos, por el Secretario de Estado correspondiente, y en ellos constará la aprobación del Director del Presupuesto, si todo fuere regular.

Art. 2.— La oficina central del Banco de Reservas dará las instrucciones correspondientes a sus sucursales o agencias, y avisará al departamento solicitante, la sucursal o agencia en la que se situarán los fondos, procurando que esta sucursal o agencia sea la más próxima al lugar en el cual los pagos deberán efectuarse.

Art. 3.— Los pagadores designados por los departamentos oficiales, retirarán los fondos del Banco, suscribiendo recibos por las sumas percibidas y depositando en el Banco dos copias